



Constancia Secretarial. (29/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Previa – Alimentos para mayores
860013110001 2010 00108 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, advierte esta judicatura, que se ha presentado a través de correo electrónico acuerdo transaccional (As.002 a 007), en el cual las partes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, al efecto: las partes han transigido la Litis que se encontraba en control de pagos, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la transacción celebrada por las partes, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, TERMINAR el presente asunto en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el radicador digital de procesos.

TERCERO.- Sin lugar a decretar la condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Oficiése a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06392d44299f69e5130f0088c48f0f364d71097811d9263526e77043add1f1**

Documento generado en 29/11/2022 07:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>